



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 165 -2025-GGR-GR PUNO

Puno, 18 JUL 2025



EL GERENTE GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO

Vistos, el expediente AR PUNO20250000120, sobre recurso de apelación interpuesto por ADOLFO ROJAS NOA en contra de la Resolución Administrativa Regional N° 082-2023-ORA-GR PUNO;

CONSIDERANDO:

Que, del expediente se advierte que el Gobierno Regional de Puno, mediante Resolución Administrativa Regional N° 082-2023-ORA-GRPUNO, de fecha 1 de marzo de 2025, reconoció y amplió la bonificación personal mensual, reconoció 35 años y 2 meses de servicios oficiales prestados al Estado, calculado al 28 de febrero de 2023; y en su artículo tercero, reconoció y otorgó el pago de la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) por la suma de S/ 52,377.97 a favor del señor ADOLFO ROJAS NOA. Dicha resolución fue notificada personalmente al administrado el 2 de marzo de 2023;

Que, con fecha 4 de abril de 2025, el señor ADOLFO ROJAS NOA interpuso recurso de reconsideración contra la Resolución Administrativa Regional N° 082-2023-ORA-GR PUNO, cuestionando el cálculo de los beneficios laborales, particularmente la CTS. Asimismo, invoca la Ley N° 32199, que modifica el Decreto Legislativo 276 sobre nuevos rangos del segundo periodo de cese y el cálculo de CTS, además de fundamentar su pedido en la Resolución Gerencial General Regional N° 018-2023-ORA-GR PUNO;

Que, en fecha 8 de mayo de 2025, la Oficina Regional de Recursos Humanos del Gobierno Regional de Puno emitió el Informe N° 000661-2025-GRP/RRHH, en el que concluye que el recurso de reconsideración fue presentado fuera del plazo establecido en el numeral 218.2 del artículo 218 del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, calificándolo como extemporáneo e improcedente;

Que, no conforme con dicha calificación, el señor ADOLFO ROJAS NOA interpuso, con fecha 4 de junio de 2025, recurso de apelación contra el referido Informe N° 000661-2025-GRP/RRHH. En el expediente no consta el procedimiento formal de notificación conforme a ley;

Que, el artículo 217, numeral 217.2 del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, sólo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y aquellos actos de trámite que produzcan indefensión o imposibiliten continuar el procedimiento. En el presente caso, el Informe N° 000661-2025-GRP/RRHH es un acto interno que no constituye resolución definitiva. De otro lado, el artículo 153 del mismo cuerpo legal establece, que, No puede exceder de treinta días el plazo que transcurra desde que es iniciado un procedimiento administrativo de evaluación previa hasta aquel en que sea dictada la resolución respectiva, salvo que la ley establezca trámites cuyo cumplimiento requiera una duración mayor. En el caso de autos, no ha concluido con acto resolutivo la pretensión del administrado;

Que, jurisprudencial y doctrinalmente, el acto administrativo conserva su eficacia mientras no sea modificado, anulado o sustituido por otro de igual jerarquía. Por ello, corresponde dejar sin efecto el Informe N° 000661-2025-GRP/RRHH y emitir nuevo pronunciamiento de oficio, no obstante, a ello, de conformidad con el artículo 218, numeral 218.1 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, resulta





RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 165 -2025-GGR-GR PUNO

Puno, 18 JUL. 2025



procedente reconducir el recurso de reconsideración presentado el 4 de abril de 2025 (Exp. Con registro N° 484) como recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Administrativa Regional N° 082-2023-ORA-GR-PUNO. En ese orden de ideas, es procedente emitir pronunciamiento de acuerdo a lo expuesto precedentemente;

Que, con las formalidades de ley, procedemos a verificar la notificación, la Resolución Administrativa Regional N° 082-2023-ORA-GR PUNO, incluido la Resolución Gerencial General Regional N° 018-2023-ORA-GR PUNO fueron notificadas personalmente al administrado el 2 de marzo de 2023. Al respecto, el artículo 218.2 del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General, el plazo para interponer recursos administrativos es de quince (15) días hábiles contados desde la notificación. En consecuencia, habiéndose notificado válidamente el 2 de marzo de 2023 y habiendo vencido el plazo legal sin que se haya interpuesto recurso alguno dentro del plazo de ley, el acto administrativo cuestionado ha adquirido la calidad de cosa decidida sin el agotamiento de la vía administrativa. En ese sentido, la Resolución Administrativa Regional N° 082-2023-ORA-GR PUNO adquiere firmeza administrativa. Por tanto, el recurso de apelación resulta extemporánea por improcedente; y

Estando a la Opinión Legal N° 000365-2025-GRP/ORAJ de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, y Proveído 023377-2025-GRP/GGR de Gerencia General Regional;

En el marco de lo establecido por la Resolución Ejecutiva Regional N° 076-2023-GR PUNO/GR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DEJAR SIN EFECTO el Informe N° 000661-2025-GRP/RRHH de fecha 8 de mayo de 2025.

ARTÍCULO SEGUNDO.- CALIFICAR el recurso de reconsideración, contenido en el expediente N° 484 de fecha 4 de abril de 2025, como recurso de apelación interpuesto por el señor ADOLFO ROJAS NOA contra la Resolución Administrativa Regional N° 082-2023-ORA-GR PUNO de fecha 1 de marzo de 2023.

ARTÍCULO TERCERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE el recurso de apelación interpuesto por ADOLFO ROJAS NOA en contra de la Resolución Administrativa Regional N° 082-2023-ORA-GR PUNO de fecha 1 de marzo de 2025, por las consideraciones expuestas.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



JUAN OSCAR MACEDO CARDENAS
GERENTE GENERAL REGIONAL

